

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor ORLANDO DURÁN y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO-, Representada Legalmente por el Dr. ÓSCAR ANDRÉS CHAAR HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 1'469.581.00, de capital, que corresponde a las cuotas causadas entre el 1° de abril de 2019 al 1° de septiembre de 2020, representadas en el pagaré 44201374492, de fecha 12 de julio de 2013, girado por la suma de \$ 9'042.684.00.

Intereses corrientes.

2.- Por \$ 332.373.00, que corresponde a los intereses corrientes, de cada una de las cuotas vencidas, entre el 1° de abril de 2019 al 1° de septiembre de 2020.

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es, desde el 2 de abril de 2019 y así sucesivamente y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. _____
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
 EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
 "COFLJURÍDICO".
 EJECUTADO: ORLANDO DURÁN
 RADICACIÓN: 2021 - 050 -

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, Abogada con T.P. Nro. 208.634 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Cooperativa accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
 Seretaria.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga el ejecutado ORLANDO DURÁN, en el equivalente al 50% y que le cancela el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS –FOPEP-. (Art. 134 Numeral 5° de la Ley 100 de 1993).

Líbrese comunicación al Señor Pagador del Fondo de Pensiones Públicas –FOPEP-, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 4' 000.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____.
Inhábiles los día _____